



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 0800131530052019008600

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: INGRID KATHERINE LUNA NUÑEZ

DEMANDADO: SOBUSA S. A. Y OTROS

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, a través de su apoderada Marleny Del Carmen Gerónimo Luna, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Este juzgado teniendo en cuenta que artículo 151 del Código General del Proceso, estableció dicho beneficio con el fin de exonerar a quien no se encuentra en capacidad económica de acceder a la administración de justicia sin que se vea lesionado en su propia subsistencia, accederá a conceder el amparo de pobreza a la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

1

RESUELVE

1. Conceder el amparo de pobreza a la demandante Ingrid Katherine Luna Núñez, por lo que queda exonerada de atender los gastos del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 128
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>2-08-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	